

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Las Baterías».

Expte. VP@ 4154/2010.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Las Baterías», en el tramo que va desde su extremo Este, límite de términos municipales entre Albolote y Calicasas, hasta su extremo Sur, en la urbanización «El Torreón», en el término municipal de Albolote en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Albolote, fue clasificada por Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1967, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 277, de fecha 20 de noviembre de 1967, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 265, de fecha 21 de noviembre de 1967, con una anchura legal de 75 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de fecha 2 de marzo de 2011, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Las Baterías», en el término municipal de Albolote en la provincia de Granada, a fin de determinar posible afección de la obra pública, línea férrea AVE-Granada-Almería, en terrenos de dominio público pecuario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 30/1992, se acordó la conservación de las operaciones materiales del procedimiento administrativo archivado, por aplicación del instituto de la caducidad, en tanto no han variado por el transcurso del tiempo, excepto para aquellos titulares catastrales que han resultado nuevos respecto a aquel trámite.

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anunciados mediante los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 65, de fecha 5 de abril de 2011, se iniciaron el día 4 de mayo de 2011.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 209, de fecha 3 de noviembre de 2011.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 20 del Decreto 155/98, de 21 de julio, emitió el preceptivo informe con fecha 11 de junio de 2012, en el que se constata que el expediente administrativo ha instruido de conformidad con el procedimiento legalmente establecido y que el deslinde se basa en el Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de fecha 7 de noviembre de 1967.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de Las Baterías», ubicada en el término municipal de Albolote en la provincia de Granada, fue clasificada por la citada Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1967, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación.

Quinto. Durante la instrucción del procedimiento, más allá de cuestiones accesorias, se han presentado las siguientes alegaciones:

1. Un número elevado de interesados cuya identidad consta en el expediente muestra disconformidad con el trazado.

Para llevar a cabo el deslinde se ha realizado una ardua investigación, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen la vía pecuaria. Dicha documentación se integra en el expediente administrativo de deslinde, sometido a exposición pública para general conocimiento de las partes interesadas, tal como: Mapa de la Dirección General del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística del año 1932 a escala 1/50.000; Mapa de cultivos y usos del suelo del Instituto Geográfico Catastral y Estadística del municipio de Albolote del año 1947, a escala 1/25.000; Fotografía vuelo del año 1956-1957; mapa topográfico de Andalucía a escala 1/10.000 y ortofoto a partir del vuelo fotogramétrico del año 2008 a escala 1/2.000.

El trazado cumple fielmente con la descripción y croquis de clasificación del término municipal de Albolote, que en el tramo concreto describe:

«Procedente del término de Calicasas, penetra esta vía pecuaria en el de Albolote, por bajo del paraje denominado La Puente, tomando como eje de su recorrido el camino de Calicasas y Cogollos-Vega, cruzando diversas tierras de cultivo a derecha e izquierda; atraviesa la línea férrea de Madrid a Granada, deja a su derecha la vía pecuaria denominada “Cañada Real del Llano de las Tauras”, toma como eje de su recorrido la carretera de Bailén a Málaga, por el lugar denominado “Cuesta de las Cabezas”; atraviesa el río Bermejo, registrándose por su derecha el camino de Colomera y, por su izquierda, el de Moclín; abandona la carretera citada, que continúa por la izquierda del paso ganadero que se describe, tomando como eje de su recorrido el camino de “Enmedio”, anotándose por su derecha el camino “de los Molinos”; y, llevando por su izquierda la línea férrea Madrid-Granada, cruza el camino de La Listilla, el del Chaparral; deja a su derecha el Cortijo de La Jaura y cruza los caminos del Cortijo y el de las Cruces...».

En los planos del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística de 1932 y vuelo americano del año 1956-57, se constata que el camino de Calicasas y Cogollos-Vega, la carretera de Bailén a Málaga, el camino de «Enmedio», la línea férrea Madrid-Granada, así como el Cortijo de la Jaura no ha variado su itinerario lo largo de los años.

2. Don Inocencio Navarro García, en su nombre y representación de don José García Jiménez, don Rafael García Gómez, y don José García Gómez, don Vicente Lozano Muñoz manifiestan que las fincas afectadas por el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de las Baterías», fueron vendidas por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria (IARA) e inscritas en el Registro, debiéndose reducir la anchura de la cañada en congruencia con las ventas realizadas.

Efectivamente, y en tanto el IARA, en ese momento era el organismo competente en materia de vías pecuarias, y en aplicación del principio de actos propios de la administración, el deslinde practicado se ha realizado considerando los planos parcelarios, de ahí que se deslinde una anchura variable, resultante del proceso de parcelación efectuada por la Administración.

No obstante, en lo relativo a las manifestaciones vertidas por don José Jiménez Molina indicar que no resulta posible valorar sus pretensiones, en tanto no aporta documentación que acredite los extremos expresados en su alegación, sin perjuicio de haber aplicado el criterio expuesto en el párrafo anterior, en los tramos que transcurren colindantes con las fincas referidas por el interesado.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, de fecha 24 de abril de 2012, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 11 de junio de 2012.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Las Baterías» en el tramo que va desde su extremo Este, límite de términos municipales entre Albolote y Calicasas, hasta su extremo Sur, en la urbanización «El Torreón», en el término municipal de Albolote, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada a tenor de los datos, en función de la descripción y las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 5.124 metros.
- Anchura legal: Variable entre 9 y 3 metros.

Descripción.

«Finca rústica, en el término municipal de Albolote, provincia de Granada, de forma alargada, que discurre en dirección Este-Sur, con una anchura variable entre 9 y 3 metros y una longitud deslindada de 5.124 metros, que en adelante se conocerá como “Cañada Real de las Baterías”, comenzando su recorrido desde su extremo Este, límite de términos municipales entre Albolote y Calicasas, hasta su extremo Sur, en la urbanización El Torreón.»

El tramo deslindado linda:

Al inicio (Norte): Con la parcela de referencia catastral (polígono/parcela): (13/9001).

Al final (Sur): Con las siguientes parcelas de referencia catastral (polígono/parcela): (20/9002) y (22/30).

En su margen izquierdo (Este): Con las siguientes parcelas de referencia catastral (polígono/parcela): (13/9001), (14/1), (13/9001), (13/13), (13/9001), (13/13), (13/9001), (14/1), (13/9001), (14/1), (13/9001), (14/6), (13/9001), (14/6), (13/9001), (14/6), (13/9001), (14/6), (13/9001), (14/71), (14/9025), (13/9001), (14/7), (14/9014), (14/8), (13/9001), (14/8), (14/9004), (26/6), (26/9002), (26/6), (26/9002), (26/7), (26/5), (14/9004), (14/12), (14/13), (14/12), (14/14), (14/9004), (14/14), (14/9004), (14/15), (14/9003), (14/16), (14/9027), (25/9028), (24/9009), (24/8), (24/9011), (24/7), (24/48), (24/47), (24/46), (24/9008), (24/6), (24/55), (24/5), (21/9026), (21/9006), (21/2), (21/9006), (21/2), (21/9006), (21/1), (21/9002), (21/1), (21/9002), (21/1), (21/9002) y (20/9002).

En su margen derecho (Oeste): Con las siguientes parcelas de referencia catastral (polígono/parcela): (13/9001), (13/13), (13/9001), (14/1), (13/9001), (13/13), (13/9001), (13/13), (13/14), (13/9001), (13/14), (13/9001), (13/15), (13/9015), (13/9001), (13/27), (13/9017), (13/16), (13/9014), (13/17), (13/9013), (13/24), (13/9001), (13/9012), (14/9004), (26/6), (26/5), (14/9004), (26/5), (14/9004), (26/9), (26/9001), (14/9004), (26/8), (14/9004), (14/9027), (25/9002), (25/31), (25/9002), (25/31), (25/9002), (25/31), (25/9003), (25/29), (25/9023), (25/9012), (25/10), (24/9006), (25/10), (24/9006), (25/10), (24/9006), (25/10), (25/9003), (25/9), (24/9006), (25/2), (25/100), (25/9024), (25/1), (24/9006), (24/9006), (24/59), (24/60), (24/9009), (24/3), (24/9006), (21/9002), (24/3), (21/9002), (24/3), (21/9002), (24/3), (24/9009), (22/9004), (21/9002) y (22/30).

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. (HUSO 30 Y SISTEMA DE REFERENCIA ED 50)

VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LAS BATERÍAS», EN EL TRAMO QUE VA DESDE SU EXTREMO ESTE, LÍMITE DE TÉRMINOS MUNICIPALES ENTRE ALBOLOTE Y CALICASAS, HASTA SU EXTREMO SUR, EN LA URBANIZACIÓN «EL TORREÓN»

TÉRMINO MUNICIPAL ALBOLOTE (GRANADA)

PUNTO	X (m)	Y(m)	PUNTO	X (m)	Y(m)
1I	442789,05	4126191,46	1D	442788,75	4126194,49
2I	442775,46	4126187,57	2D	442774,54	4126190,43

PUNTO	X (m)	Y(m)	PUNTO	X (m)	Y(m)
3I	442761,46	4126182,57	3D	442760,54	4126185,43
4I	442744,48	4126177,58	4D	442743,52	4126180,42
5I	442728,76	4126171,49	5D	442727,81	4126174,33
6I	442718,58	4126168,60	6D	442717,42	4126171,40
7I	442700,87	4126158,77	7D	442699,13	4126161,23
8I	442682,63	4126142,56	8D	442681,37	4126145,44
9I	442662,34	4126140,53	9D	442661,66	4126143,47
10I	442640,53	4126132,60	10D	442639,47	4126135,40
11I	442616,35	4126123,21	11D	442615,20	4126125,98
12I	442596,13	4126114,13	12D	442594,95	4126116,89
13I	442581,69	4126108,26	13D	442580,27	4126110,92
14I	442569,21	4126099,89	14D	442567,59	4126102,41
15I	442547,94	4126086,81	15D	442546,06	4126089,19
16I	442539,06	4126077,94	16D	442536,94	4126080,06
17I	442525,90	4126064,77	17D	442524,10	4126067,23
18I	442505,44	4126054,19	18D	442504,06	4126056,85
19I	442472,69	4126037,50	19D	442471,33	4126040,18
20I	442433,86	4126017,86	20D	442432,58	4126020,56
21I	442396,53	4126001,18	21D	442395,41	4126003,96
22I	442348,43	4125983,56	22D	442347,57	4125986,44
23I	442313,28	4125975,51	23D	442312,75	4125978,47
24I	442284,08	4125971,67	24D	442283,81	4125974,66
25I	442260,96	4125970,42	25D	442260,72	4125973,42
26I	442243,43	4125968,61	26D	442243,13	4125971,59
27I	442222,14	4125966,51	27D	442221,86	4125969,49
28I	442200,31	4125964,55	28D	442199,95	4125967,53
29I	442181,19	4125961,51	29D	442180,81	4125964,49
30I	442144,53	4125958,10	30D	442144,33	4125961,10
31I	442109,99	4125956,50	31D	442110,01	4125959,50
32I	442055,90	4125959,50	32D	442056,10	4125962,50
33I	441973,78	4125965,51	33D	441974,22	4125968,49
34I	441946,77	4125971,51	34D	441947,23	4125974,49
35I	441923,88	4125973,51	35D	441924,12	4125976,50
36I	441884,94	4125976,50	36D	441885,06	4125979,50
37I	441852,25	4125976,50	37D	441851,75	4125979,50
38I	441832,57	4125969,61	38D	441831,43	4125972,39
39I	441813,50	4125960,58	39D	441812,50	4125963,42
40I	441788,11	4125954,48	40D	441787,89	4125957,52
41I	441736,97	4125959,39	41D	441737,10	4125962,39
42I	441736,83	4125956,40	42D	441737,23	4125965,39
43I	441689,91	4125958,48	43D	441690,24	4125967,47
44I	441667,52	4125959,12	44D	441667,01	4125968,14
45I	441634,45	4125954,45	45D	441633,33	4125963,38
46I	441609,48	4125951,74	46D	441606,66	4125960,49
47I	441595,75	4125943,95	47D	441593,24	4125952,87
48I	441574,66	4125943,24	48D	441575,22	4125952,26
49I	441546,86	4125947,65	49D	441546,79	4125956,77
50I	441469,42	4125934,19	50D	441466,93	4125942,90
51I	441425,04	4125916,20	51D	441422,53	4125924,89

PUNTO	X (m)	Y(m)	PUNTO	X (m)	Y(m)
52I	441393,04	4125910,41	52D	441389,87	4125918,98
53I	441362,46	4125892,55	53D	441362,10	4125902,76
54I	441303,17	4125921,78	54D	441305,50	4125930,67
55I	441279,52	4125923,09	55D	441277,28	4125932,23
56I	441261,09	4125912,12	56D	441257,25	4125920,31
57I	441243,60	4125905,94	57D	441241,37	4125914,69
58I	441066,14	4125877,48	58D	441058,32	4125885,34
59I	441032,89	4125676,71	59D	441024,12	4125678,88
60I	441018,33	4125633,00	60D	441010,01	4125636,50
61I	440998,06	4125593,58	61D	440990,32	4125598,21
62I	440970,67	4125553,93	62D	440964,02	4125560,13
63I	440957,01	4125543,03	63D	440952,24	4125550,74
64I	440932,56	4125531,67	64D	440927,40	4125539,19
65I	440915,79	4125515,49	65D	440907,92	4125520,40
66I	440910,59	4125499,52	66D	440901,47	4125500,56
67I	440912,77	4125474,63	67D	440903,90	4125472,72
68I	440926,65	4125434,86	68D	440918,78	4125430,08
69I	440954,34	4125405,52	69D	440948,08	4125399,04
70I	440990,61	4125373,55	70D	440983,51	4125367,81
71I	441002,49	4125352,31	71D	440994,04	4125349,00
72I	441015,93	4125296,70	72D	441007,45	4125293,47
73I	441092,10	4125154,10	73D	441084,15	4125149,88
74I	441140,73	4125061,79	74D	441131,76	4125059,50
75I	441141,07	4125037,74	75D	441132,02	4125041,20
76I	441111,91	4125006,12	76D	441103,48	4125010,25
77I	441107,79	4124981,50	77D	441099,27	4124985,13
78I	441061,59	4124919,54	78D	441054,25	4124924,76
79I	441034,11	4124878,91	79D	441026,40	4124883,57
80I	441011,73	4124837,26	80D	441003,70	4124841,33
81I	440993,21	4124798,34	81D	440984,94	4124801,91
82I	440971,23	4124741,85	82D	440962,72	4124744,80
83I	440960,73	4124707,52	83D	440952,01	4124709,79
84I	440949,83	4124657,28	84D	440940,96	4124658,89
85I	440936,25	4124563,55	85D	440927,33	4124564,75
86I	440919,04	4124423,94	86D	440910,11	4124424,99
87I	440907,45	4124320,26	87D	440898,57	4124321,84
88I	440871,67	4124174,11	88D	440863,12	4124177,06
89I	440861,00	4124150,46	89D	440853,16	4124154,97
90I	440822,96	4124097,10	90D	440813,96	4124099,99
91I	440822,93	4124080,69	91D	440813,93	4124079,61
92I	440837,99	4124019,39	92D	440829,04	4124018,10
93I	440839,29	4123991,03	93D	440830,27	4123991,27
94I	440835,69	4123954,49	94D	440826,80	4123956,14
95I	440824,14	4123912,51	95D	440815,56	4123915,24
96I	440803,27	4123855,07	96D	440794,74	4123857,94
97I	440789,45	4123810,30	97D	440780,80	4123812,81
98I	440766,73	4123726,66	98D	440758,04	4123729,02
99I	440755,00	4123683,51	99D	440746,31	4123685,84
100I	440726,37	4123575,12	100D	440717,68	4123577,46

PUNTO	X (m)	Y(m)	PUNTO	X (m)	Y(m)
101I	440699,62	4123477,48	101D	440690,79	4123479,31
102I	440683,13	4123362,40	102D	440674,20	4123363,60
103I	440676,58	4123309,97	103D	440667,59	4123310,63
104I	440675,05	4123242,72	104D	440666,05	4123242,69
105I	440676,57	4123190,39	105D	440667,53	4123191,77
106I	440672,43	4123178,43	106D	440664,49	4123183,02
107I	440663,20	4123167,77	107D	440657,24	4123174,63
108I	440522,56	4123076,86	108D	440517,95	4123084,59
109I	440497,83	4123063,33	109D	440492,08	4123070,43
110I	440481,79	4123044,66	110D	440472,40	4123047,54
111I	440486,23	4123006,26	111D	440477,36	4123004,65
112I	440510,00	4122910,26	112D	440501,02	4122909,10
113I	440510,38	4122884,09	113D	440501,37	4122884,60

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 28 de agosto de 2012.- El Secretario General de Medio Ambiente y Agua (Decreto 151/2012, de 5.6), Sergio Moreno Monrové.